

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 286 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 09 AGO. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 3764-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 515-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 009-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el Sr. Samuel Ayala Tineo (en adelante, el "Supervisor del Servicio"), con fecha 24 de abril de 2018, suscribieron el Contrato N° 030-2018-MINAGRI-PSI para la contratación del "Servicio de Supervisión de Descolmatación del Cauce del Río Chicama Tramo I – (Tramo 1 del Km 20+720 al Km 27+420, Tramo 3 del Km 41+703 al Km 45+800, Tramo 4 del Km 53+480 al Km 57+407 y Tramo 5 del Km 71+390 al Km 74+458)", por el monto de S/ 382,952.48 (Trescientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 48/100 Soles) y el plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, de los cuales treinta (30) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de actividades de descolmatación, que incluye la recepción del servicio, y quince (15) días calendario a la presentación del informe final y liquidación del servicio;

Que, mediante Carta N° 51-2018 SUPERVISION/sat, recibida con fecha 25 de julio de 2018 por el PSI, el Supervisor del Servicio solicita que se le otorgue la ampliación de plazo N° 02 por diez (10) días calendario, en virtud a "(...) la cantidad de volúmenes de documentos que hay que recibir y la cantidad de documentos que adjuntar como parte de la revisión del informe final (...)" y debido a que se encontraba "(...) en provincia por fiestas patrias de visita familiar (...)", solicitando dicho plazo adicional para realizar y remitir el informe final correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 3764-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 3 de agosto de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, en virtud a lo señalado en el Informe N° 0138-2018/WEHH de fecha 2 de agosto de 2018, comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02 por diez (10) días calendario, solicitando que se pronuncie y continúe con el trámite correspondiente;



Que, con el Informe Legal N° 515-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 7 de agosto de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3764-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato 030-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, por su parte, el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado prevé que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este;

Que, de lo anterior, es importante señalar que el artículo citado establece además el procedimiento de ampliación del plazo, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, el segundo y tercer párrafo del artículo 140 del Reglamento establece que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que, de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, con la finalidad de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Supervisor del Servicio, debe determinarse si se habría configurado alguna de las causales establecidas en el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento, y si ésta fue presentada dentro del plazo de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización, para lo cual debe evaluarse las condiciones establecidas en el Contrato N° 030-2018-MINAGRI-PSI y la debida diligencia (due diligence) por parte del Supervisor del Servicio para cumplir con la revisión y remisión del informe final dentro de los plazos establecidos;

Que, para determinar si la solicitud de ampliación de plazo N° 02 fue presentada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización, se debe establecer, en principio, cuál es el hecho generador del atraso y/o paralización;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 286 -2018-MINAGRI-PSI

Que, para ello, el Supervisor del Servicio, a través de la Carta N° 51-2018 SUPERVISION/sat, recibida por el PSI con fecha 25 de julio de 2018, indica lo siguiente:

*"(...) hacerle de su conocimiento que el contratista de responsable de la ejecución de **SERVICIO, DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO CHICAMA TRAMO I** cumplió con presentar el levantamiento de observaciones del informe final del **SERVICIO, DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO CHICAMA TRAMO I TRAMO I, TRAMO 3, TRAMO 4 Y TRAMO 5** con fecha de 24 de julio del 2018 a las 17 horas, al término del día.*

Por lo que en referencia a ello, teniendo en consideración la cantidad de volúmenes de documentos que hay que recibir y la cantidad de documentos que adjuntar como parte de la revisión del informe final y teniendo en consideración que el suscrito se encuentra en provincia por fiestas patrias de visita familiar, solicito un plazo de 10 días para realizar dicho informe (...)." (Sic);

Que, en ese sentido, se puede colegir que, a criterio del Supervisor del Servicio, el hecho generador del atraso y/o paralización sería la cantidad de documentos a recibir y revisar para la remisión del informe final, y su ausencia por fiestas patrias;

Que, sin embargo, ello, no resulta ser un argumento objetivo que implique que se le otorgue un plazo adicional para el cumplimiento de sus obligaciones, siendo parte de su obligación contractual cumplir con lo establecido en el Contrato N° 030-2018-MINAGRI-PSI dentro de los plazos previstos, independientemente de la cantidad de documentación a recibir y revisar, o de su ausencia por fiestas patrias, correspondiendo una obligación del Supervisor del Servicio obrar con la diligencia ordinaria requerida; es decir, el "*deber de diligencia contractual*", para cumplir con los compromisos pactados;

Que, por tanto, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, al tener un argumento subjetivo que no configura dentro de los supuestos de la normativa de contrataciones del Estado, no resulta factible su procedencia, correspondiendo que el Supervisor del Servicio cumpla con sus obligaciones contractuales conforme a los plazos establecidos en el Contrato N° 030-2018-MINAGRI-PSI;

Que, teniendo en consideración el sustento efectuado por el Supervisor del Servicio, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe N° 0138-2018/WEHH, evalúa técnicamente la solicitud de ampliación de plazo N° 02,



manifestando que lo señalado por el Supervisor del Servicio en su solicitud forma parte de sus obligaciones contractuales, siendo, por tanto, improcedente la misma;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por diez (10) días calendario, respecto del Contrato N° 030-2018-MINAGRI-PSI para la contratación del “Servicio de Supervisión de Descolmatación del Cauce del Río Chicama Tramo I – (Tramo 1 del Km 20+720 al Km 27+420, Tramo 3 del Km 41+703 al Km 45+800, Tramo 4 del Km 53+480 al Km 57+407 y Tramo 5 del Km 71+390 al Km 74+458)”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Supervisor del Servicio, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO